

RESOLUCIÓN 185-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 18:

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para operar las rutas Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Sao Paulo (SBGR)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST); Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago de Chile (SCEL)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST); Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Buenos Aires (SAEZ)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST); y Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Lima, Perú (SPCJ)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST).

CONSIDERANDO: Que ARAJET, S.A. es un operador aéreo de nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, que le autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, así como, servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga de conformidad con el Reglamento Aeronáutico (RAD-121) a destinos en Sur y Centro América, El Caribe y Canadá, vigente hasta el 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 8 de agosto de 2023 (recibida en esta Junta de Aviación Civil el día 9 de agosto de 2023), suscrita por el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, presidente de ARAJET, S.A. solicitó a esta Junta de Aviación Civil, un Permiso Especial para la realización de un total de doscientos siete (207) vuelos ida y vuelta durante el período comprendido desde el 2 de noviembre de 2023 hasta el 26 de octubre de 2024, en las rutas siguientes: *Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Sao Paulo (SBGR)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST); Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago de Chile (SCEL)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST); Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Buenos Aires (SAEZ)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST); y Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Lima, Perú (SPCJ)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)*, con una frecuencia de un (1) vuelo a la semana, iniciando los jueves con la salida desde República Dominicana y retornando hacia la República Dominicana, los lunes.

CONSIDERANDO: Que, el Certificado de Autorización Económica Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil a ARAJET, S.A. contempla las rutas *Santo Domingo (MDSD)/Sao Paulo (SBGR)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Santiago de Chile (SCEL)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Buenos Aires (SAEZ)/Santo Domingo (MDSD) y Santo Domingo (MDSD)/Lima, Perú (SPCJ)/Santo Domingo (MDSD)*, por lo que, la solicitud es la inclusión del punto *Santiago* al inicio y al final de cada una de dichas rutas.

CONSIDERANDO: Que, con las rutas solicitadas se estará ejerciendo derechos de tráfico de Tercera (3era.) y Cuarta (4ta.) libertad del aire contemplados en el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre la República Dominicana y la República Federativa del Brasil, rubricado el 14 de mayo de 2018 y Memorándum de Entendimiento de fecha 7 de diciembre de 2021; el Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile, rubricado en fecha 3 de abril de 2009; el Acta de la Reunión de Consulta entre autoridades aeronáuticas de la República Dominicana y la República de Argentina, rubricada los días 5 y 6 de diciembre de 2006; y, el Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República del Perú, rubricado en fecha 18 de marzo de 2019.

Resolución 185-2023
de fecha 30 de agosto de 2023
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, las rutas *Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Sao Paulo (SBGR)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)*; *Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago de Chile (SCEL)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)*; *Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Buenos Aires (SAEZ)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)*; y *Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Lima, Perú (SPCJ)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)*, no ha sido autorizada en Certificados de Autorización Económica (CAE) ni Permisos de Operación (PO).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, en el período comprendido desde enero 2022 hasta julio 2023, movilizó un total de 308,714 pasajeros en 3,726 operaciones en las rutas contenidas en su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, así como en rutas operadas bajo otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **ARAJET, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), para la solicitud de Permiso Especial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que *"todo operador, nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC"*.

CONSIDERANDO: Que, el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, del operador aéreo **ARAJET, S.A.**, le autoriza a operar: *"Servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121)"*. En virtud de lo anterior, no está autorizado a realizar operaciones comerciales internas o cabotaje.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre la República Dominicana y la República Federativa del Brasil, rubricado el 14 de mayo de 2018 y Memorándum de Entendimiento de fecha 7 de diciembre de 2021.

VISTO el Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile, rubricado en fecha 3 de abril de 2009.

VISTO el Acta de la Reunión de Consulta entre autoridades aeronáuticas de la República Dominicana y la República de Argentina, rubricada los días 5 y 6 de diciembre de 2006.

VISTO el Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República del Perú, rubricado en fecha 18 de marzo de 2019.

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001 (Versión 7.0).

VISTO el informe contenido en el oficio DTA/241/23, de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el informe contenido en el oficio DETA/182/23, de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por la División de Economía de Transporte Aéreo, JAC.

Resolución 185-2023
de fecha 30 de agosto de 2023
Página 3 de 3

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo de la JAC, y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **ARAJET, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 185-2023

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, operar doscientos siete (207) vuelos ida y vuelta bajo la modalidad de Permiso Especial, durante el período comprendido desde el 2 de noviembre de 2023 hasta el 26 de octubre de 2024, en las siguientes rutas:

Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Buenos Aires (SAEZ)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST), del 9 de noviembre de 2023 al 26 de octubre de 2024, con una frecuencia de un (1) vuelo semanal, saliendo los jueves y retornando los lunes (51 vuelos);

Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Sao Paulo (SBGR)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST), del 2 de noviembre de 2023 al 26 de octubre de 2024, con una frecuencia de un (1) vuelo semanal, saliendo los jueves y retornando los lunes (52 vuelos);

Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Lima, Perú (SPCJ)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST), del 2 de noviembre de 2023 al 26 de octubre de 2024, con una frecuencia de un (1) vuelo semanal, saliendo los jueves y retornando los lunes (52 vuelos); y

Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago de Chile (SCEL)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST), del 2 de noviembre de 2023 al 26 de octubre de 2024, con una frecuencia de un (1) vuelo semanal, saliendo los jueves y retornando los lunes (52 vuelos).

SEGUNDO: **ARAJET, S.A.** no podrá ejercer derecho de tráfico entre Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD) y Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST), en cada una de las rutas antes descritas.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **ARAJET, S.A.**, y publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/ed

Versión 2